

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 04 MAY 2021

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la extinción de pena al condenado **JOSE MANUEL ABRIL DONADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.938.227.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, el 27 de enero de 2021 condenó a **JOSE MANUEL ABRIL DONADO** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO** imponiéndole una pena de **VEINTIDOS (22) MESES DE PRISIÓN**.
2. Mediante auto de fecha 23 de abril de 2020 el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS META** concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 2 MESES, debiendo suscribir diligencia de compromiso.
3. En virtud de la libertad condicional otorgada por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS**, el condenado suscribió diligencia de compromiso ese mismo día (fl. 65).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **JOSE MANUEL ABRIL DONADO** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **JOSE MANUEL ABRIL DONADO**, se tiene que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta en auto proferido el 23 de abril de 2020, le concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** con un periodo de prueba de 2 meses, suscribiendo diligencia de compromiso ese mismo día, cumpliéndose a la fecha dicho periodo de prueba.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor de la condenada, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena de prisión impuesta a **JOSE MANUEL ABRIL DONADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.938.227, quien fuera condenado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 27 de enero de 2012, a la pena de **veintidós (22) meses de prisión**, por haber sido hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

Auto Sustanciación
Condenada: JOSE MANUEL ABRIL MALDONADO
Delito: HURTO CALIFICADO
Radicado: 68001 600 159 2012 00512
NI PENAS: 35031
Ley 906 de 2004



SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

dadP.

(9) cds

May 24/2021